

Roj: AJI 30/2017 - ECLI: ES:JI:2017:30A

Id Cendoj: 31201430032017200002 Órgano: Juzgado de Instrucción

Sede: Pamplona/Iruña

Sección: 3

Fecha: **18/09/2017** N° de Recurso: **397/2016**

Nº de Resolución:

Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

Ponente: MARIA PAZ BENITO OSES

Tipo de Resolución: Auto

Jdo. Instrucción Nº 3

c/ San Roque, 4 - 3ª Planta Pamplona/Iruña

Teléfono: 848.42.42.08

Fax.: 848.42.42.90

Sección: A Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0000397/2016

NIG: 3120143220160000994

Resolución: PR020 /

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

D./Da. MARIA PAZ BENITO OSES.

En Pamplona/Iruña, a 18 de septiembre del 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se inició en virtud de querella interpuesta por HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA contra CLUB ATLETICO OSASUNA, Segismundo , Luis Angel , Alexander , Cayetano , Evelio , Iván , Obdulio , Baltasar , Jesús Manuel y Antonio por un presunto delito contra la Hacienda Pública por defraudación de IVA e IRPF. Posteriormente fueron también investigados Camilo y Claudio por su presunta relación con los hechos investigados, habiéndose practicado las diligencias que se han considerado indispensables para la instrucción de la causa con el resultado que obra en autos..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo actuado hasta el momento se desprende indiciariamente que CLUB ATLETICO OSASUNA ha sido objeto de numerosas inspecciones fiscales habiéndose iniciado la que da lugar a esta querella en virtud de Comunicación-citación de 20 de febrero de 2015, notificada ese mismo día, iniciándose expediente NUM000 siendo los impuestos y períodos sometidos a comprobación inspectora (años 2011, 2012, 2013 y 2014). Las actuaciones de comprobación e investigación tienen alcance general en relación a los siguientes impuestos y períodos:

- 1.- Impuesto sobre el Valor Añadido: años 2011, 2012, 2013, 2014.
- 2.- Retenciones e Ingresos a cuenta: años 2012, 2013 y 2014.



Como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación se consta por los peritos de Hacienda en relación con el IVA de los años 2010-2013 la posible existencia de irregularidades fiscales fundadas en dos motivos:

- Diferencias entre las cuotas de IVA soportado y repercutido registradas en los libros registro de IVA y las cuotas consignadas en las declaraciones de IVA presentadas en la Hacienda Tributaria de Navarra.
- Falta de contabilización e ingreso de las cuotas de IVA correspondientes a los ingresos por taquilla, abonos, palcos y boxes hasta el mes de octubre de 2013.

En relación con el IRPF correspondiente a los ejercicios 2010-2012, se fundamenta en dos motivos:

- Cantidades satisfechas en metálico sin haber ingresado la retención correspondiente y sin haber declarado tales ingresos en el modelo informativo 190 de cada año.
- Declaración como "rentas exentas" en dicho modelo informativo de determinadas cantidades que no tienen tal consideración.

Los peritos de la Hacienda Tributaria han presentados diversos informes a la causa por haber sido necesario realizar ciertos ajustes que explicaron en su declaración ante el Juzgado, emitiendo finalmente el de 22 de mayo de 2017 en que se concluye " en resumen, en base a los datos e información disponibles, una vez aplicadas las correcciones que se plantean en el presente documento, se estima que las cuantías dejadas de ingresar por el obligado tributario CLUB ATLETICO OSASUNA con CIF G31080179 y que pueden ser constitutivas de delito/s contra la Hacienda Pública respecto a los conceptos impositivos y períodos siguientes ascienden a:

CONCEPTO 2010 2011 2012 2013

IVA 1.382.460,20 1.093.242,77 1.867.700,19 704.383,18

IRPF 1.280.753,70 547.451,14 572.214,66

SEGUNDO.- En cuanto a los presuntos responsables de los hechos investigados, en primer lugar deberá continuarse el procedimiento contra el CLUB ATLETICO OSASUNA conforme a Auto 102/2017 de 7 de marzo de 2017 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra considerando que el sujeto tributario obligado principal es el propio C.A. OSASUNA, tratándose de conductas previsibles y exigibles dentro de un ámbito derivado de la propia actividad del club.

El Sr. Iván , según consta en la documental, fue miembro de la Junta Directiva de Osasuna hasta el 6 de mayo de 2010, por lo que su período queda al margen de los hechos objeto de esta querella. Por su parte el SR. Antonio formó parte del órgano del 5 de julio de 2012 al 29 de agosto de 2013, por lo que no habiendo aprobado ninguna cuenta tampoco puede considerarse penalmente responsable de los hechos objeto de investigación.

El art. 42 de los Estatutos del Club vigentes en el período que nos ocupa señala como función de la Junta Directiva en la letra e) la de contratar los servicios de jugadores, técnicos, empleados y demás personal de servicio, establecer sus condiciones de fichaje y otros emolumentos; en la letra j) ...fijar precios de abonos y entradas y en la letra m) la de satisfacer impuestos, contribuciones y demás tributos. Por su parte el Gerente según el art. 54 según la letra b) informar y asesorar en cuantas cuestiones administrativas, deportivas, reglamentarias y estatutarias se le requiera, advirtiendo de las posibles irregularidades que se pudieran cometer por parte de los distintos órganos del Club y d)...controlar los ingresos y gastos que tenga el club por cualquier concepto". Conforme a las diligencias practicadas, consta que era público y notorio que Osasuna no declaraba ni pagaba el IVA de taquillas, abonos, palcos y boxes, hasta el punto de que era objeto de advertencia por el auditor al realizar la auditoría de las cuentas y así se continuó realizando hasta octubre de 2013. Consta además que no sólo los jugadores, sino diversos empleados del club con diferentes encargos y cometidos tenían un contrato "oficial" y un anexo donde se indicaba las cantidades que se iban a abonar en metálico y por tanto permaneciendo ajenas al modelo 190 que debía presentarse a Hacienda. Cualquier miembro de la Junta Directiva podía acceder al expediente correspondiente y comprobar el total de los emolumentos y las cantidades que permanecían ajenas a tributación. Pero no solo los miembros de la Junta Directiva son presuntamente responsables de ello, sino también el gerente Sr. Evelio, por mucho que haya intentado hacer ver que carecía prácticamente de competencias en el club, como se desprende por ejemplo del hecho de que los contratos aportados por el club consten firmados en nombre del club por el Presidente y el Sr. Evelio . Y lo mismo ha de decirse respecto de los Srs. Camilo y Claudio, el primero director financiero y el segundo director general. Ellos han reconocido expresamente conocer que existían conceptos por los que no se tributaba, que no se pagaba el IVA de palcos, boxes, etc y que además de los contratos oficiales existían los anexos en B. Incluso ellos cobraron cantidades en metálico sin declarar. El Sr. Camilo era el encargado de realizar la



contabilidad y presentar las declaraciones fiscales, lo que realizaba conforme a las instrucciones recibidas del Sr. Claudio y éste a su vez del Gerente y del Presidente

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 779.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito/s de los comprendidos en los arts. 14.3 y 757 de la LECr , y existiendo indicios racionales de criminalidad contra CLUB ATLETICO OSASUNA, Segismundo , Luis Angel , Alexander , Cayetano , Evelio , Obdulio , Jesús Manuel , Baltasar , Camilo y Claudio por dichos hechos, procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado (arts. 780 y siguientes).

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Continúese la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, para depurar las responsabilidades penales en que pudiera haber incurrido CLUB ATLETICO OSASUNA, Segismundo, Luis Angel, Alexander, Cayetano, Evelio, Obdulio, Jesús Manuel, Baltasar, Camilo y Claudio por los hechos referidos en el antecedente de hecho de ésta resolución.
- 2.- Dese traslado de las diligencias previas , originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días , solicite/n la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES RESPECTO DE Iván y Antonio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, Imputado y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.